

**MÉXICO FRENTE
AL DERECHO INTERNACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS:
UNA MIRADA A TRAVÉS
DE LA MAGISTRATURA CONSTITUCIONAL**

**MEXICO IN FROM OF THE INTERNATIONAL
LAW OF HUMAN RIGHTS:
A LOOK THROUGH CONSTITUTIONAL
MAGISTRATURE**

*Heriberto Benito López Aguilar**

RESUMEN: Este ejercicio académico no solo muestra que, a través del Derecho, las decisiones judiciales y criterios jurisprudenciales, formalmente obligan a alguien a adoptar una conducta de dar, hacer o no hacer; sino que también demuestra que la formalidad judicial debe asumir un papel cada vez más trascendental, a fin de dar plena vigencia a los derechos y libertades de las personas, garantizando el avance de estas hacia un estilo de desarrollo que ponga en el centro a la igualdad y a la dignidad dentro del contexto de la realidad social en el mundo actual. Se trata de elaborar un diagnóstico crítico que permita, no solo conocer hacia dónde van los derechos humanos que están conferidos en instrumentos jurídicos y cómo conseguir más derechos y libertades acordes a la época actual, sino también reconocer cuál debe ser el comportamiento de la sociedad, ya que si bien esta se ha venido degradando progresivamente, lo cierto es que urge impulsar la ética social a fin de consensuar más derechos y libertades de los ya conseguidos a favor de la comunidad política.

PALABRAS CLAVE: globalización, democracia, derechos humanos, justicia, constitución.

* Licenciado, Maestro y Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM). Titular de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de México de 2012 a 2017. En la Convocatoria del año 2013, el CONACyT lo distinguió como Candidato a Investigador Nacional. Actualmente es Investigador de Tiempo Completo en la Escuela Judicial del Estado de México. Correo: benito.lopez@pjeedomex.gob.mx

ABSTRACT: This academic exercise does not only show that, through Law, the judicial decision, and the jurisprudential criteria, a person is formally obligated to adopt a conduct of giving, doing or not doing; but it also shows that the judiciary formality most assume a part that is becoming more transcendental each time, in order to give full validity to rights and fundamental freedoms of the people, guaranteeing the forward motion of same towards a style of development that puts equality as its center, and dignity inside the context of social reality in the world we live in. It is about creating a critical diagnosis that allows not only to know where are human rights conferred in judicial instruments moving towards, and how to get more rights and fundamental freedoms concordant to this time and era, but also to recognize which must be the behavior of society, since even though this has been progressively degrading, the fact is that it is urgent to boost social ethics in order to agree on more rights and fundamental freedoms than the ones we have already achieved in favor of the political community.

KEY WORDS: globalization, democracy, human rights, justice, constitution.

SUMARIO

1. Introducción. 2. El espectro del fenómeno de “lo constitucional”. 3. Apego y arraigo de los derechos humanos. 4. De la positivización a la democratización de los derechos humanos. 5. De la democratización a la judicialización de los derechos humanos. 6. Un Libro Blanco sobre DDHH para la era de la interconectividad global. 7. Bibliohemerografía.

1. Introducción

La incorporación de México en la comunidad global ha estado acompañada de su integración en organismos internacionales que básicamente cumplen dos objetivos: elaboran diagnósticos o emiten criterios, los cuales sirven para guiar y orientar las políticas públicas en temas selectos, como es el caso del respeto a los derechos humanos y el reconocimiento de estos.

Respecto al primer objetivo, la organización no gubernamental (ONG) *Freedom House* dio a conocer en su informe anual el resultado final del diagnóstico que elaboró denominado: “Libertad en el mundo 2018. La democracia en crisis”, según el cual México está ubicado como un país cuya población parcialmente goza de derechos y libertades.

Recientemente, también la ONG *Oxfam International* publicó un estudio sobre desigualdad a escala mundial, en el cual, no solo revela con base en datos duros la concentración de la riqueza generada en la economía mundial en las grandes corporaciones, sino también recomienda que los gobiernos deben funcionar en beneficio de toda la población en lugar de hacerlo para beneficio de las grandes corporaciones.

No obstante lo anterior, sobre la base de que los alcances y efectos de un mundo globalizado implican sana convivencia y respeto

mutuo entre las naciones, es dable aceptar que al interior de cada comunidad política existe identidad que se basa en un conjunto de ideas, principios y valores, que desde su propia experiencia y sus propias circunstancias han logrado definir y defender para beneficio de los intereses de un país que tenga en el centro a las personas.

El contexto globalizador también involucra la necesidad de que se pongan reglas desde el exterior, influyendo así en diversos aspectos del desarrollo de la vida social e institucional de la comunidad política; como por ejemplo, conforme al Derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional en materia de derechos humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

De este modo, es como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus resoluciones, emite criterios que los 20 países sujetos a su jurisdicción, entre ellos México, están en la obligación de regular en la respectiva normatividad interna; o bien, de realizar el correspondiente control de convencionalidad aplicando los estándares establecidos en los fallos decisorios emitidos.

Internamente, mención aparte corresponde referir al legislador que pone en práctica la representatividad política, pero la técnica de la constitucionalidad supone una actividad exclusiva del juzgador que permite adquirir experiencia digna de ser compartida, comunicada, contrastada y comparada, a fin de dar sentido y significado en un ámbito estrictamente jurídico.

Para Gustavo Zagrebelsky, el intercambio de experiencias jurisprudenciales es un instrumento para entender la propias Constituciones nacionales: “Es como recurrir, para solucionar un problema difícil, a un amigo sabio, que nos hace pensar mejor, que despierta energías potenciales latentes, amplía las perspectivas y

enriquece las argumentaciones, visualizando quizá de otro modo puntos de vista ignorados”.¹

Por lo expuesto, desde la perspectiva de “lo constitucional” del Estado, es posible teorizar el fenómeno siguiente: por un lado, el escrutinio de organizaciones internacionales defensoras de los derechos humanos pone de relieve el tema relacionado al nivel de efectividad de derechos políticos y libertades civiles que puede ejercer la población global, pero que no exige, por otro lado, los fallos de tribunales internacionales, evidencian el grado de afectación o agravios ocasionados a derechos y libertades, que si bien han sido vulnerados, lo cierto es que no en todos los casos son reparados a favor de quienes son titulares de dichos derechos y libertades. Se trata de un fenómeno dual que invita a reflexionar acerca de la posibilidad para retomar el constitucionalismo político o reeditar el positivismo jurídico.

2. El espectro del fenómeno de “lo constitucional”

Previo al estudio de este tema, resulta pertinente plantear la pregunta siguiente: ¿cómo dignificar la política? Pero, cuál política o la política de quién. La del gobernante o la del gobernado. Se trata de un concepto multívoco que conviene precisar.

Por ejemplo, la política nacional ha de entenderse como aquel instrumento social que considera desde una aspiración común hasta un proyecto colectivo; es, pues, la política de Estado tan diversa y tan distinta de la política pública promovida por determinada autoridad competente.

La vida en sociedad requiere ciudadanos organizados, pero esta característica originaria se adquiere por quienes previamente vivieron o experimentaron un hecho fundante y motivante que,

¹ ZAGREBELSKY, Gustavo, *El juez constitucional en el siglo XXI*, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo (coord.), *El juez constitucional en el siglo XXI*, tomo I, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México-2009, p. 22.

incluso, deja constancia fehaciente para hacer referencia a la primera categoría del fenómeno de “lo constitucional”: la histórica.

Derivado de esa experiencia empírica que registra la historia, entendida además, como una enseñanza de la que aprenderán ulteriores generaciones, los ciudadanos organizados, requisito *sine qua non*, al ser conscientes de sus circunstancias pueden identificar lo bueno y lo malo de su entorno para proponer ideales filosóficos con efectos *erga omnes*, que han de ser convertidos y transformados en vivencia práctica de los ciudadanos organizados; lo anterior, se expresa a través de la segunda categoría del fenómeno de “lo constitucional”: la ética.

Posteriormente, en y para la pluralidad, llega el momento de decidir y definir ¿qué se quiere de la vida en sociedad? y ¿cómo se quiere la vida en sociedad?; y para ello es necesario mostrar voluntad entre todos los ciudadanos organizados, sin excepción alguna, para acordar la organización básica, los principios fundamentales y las reglas elementales, mediante la tercera categoría del fenómeno de “lo constitucional”: la política. Entiéndase por este concepto al instrumento originario que garantice a cualquier ciudadano, en lo individual, ejercer el derecho al pacto para que pueda organizarse y reorganizarse a favor del bienestar social.

Al haber transcurrido el desarrollo de las tres categorías anteriores, ha lugar a la fundación del Estado. En efecto, cuando se crea esta institución política que organiza a la sociedad, se pone de manifiesto lo que se quiere de la vida en sociedad y cómo se quiere esta: hay armonía entre gobernados, hay equilibrio entre gobernantes, hay imperio normativo, hay orden social y hay unidad de propósito. Sin embargo, en la acción, ejecución, instrumentación y operación de las actividades que tiene que cumplir el Estado para alcanzar sus fines, requiere que la cuarta categoría del fenómeno de “lo constitucional”: la jurídica, sea eficaz en el control de los poderes formales y no formales. En contraste con lo anterior, cabe hacer mención del peligro que representa, para todo andamiaje institucional, el formalismo jurídico exacerbado

tendente a moldear y modelar dolosa y deliberadamente un colectivo social mediante leyes creadas por la voluntad política de grupos de poder.

En un escenario complicado y dificultado a causa de la globalización, es decir, la máxima expresión del sistema capitalista, también conviene señalar los potenciales riesgos a que quedan expuestas las dos clases de ciudadanos que integran la sociedad organizada, desde la perspectiva del ejercicio del poder del Estado: por un lado, la corrupción y el gatopardismo de los gobernantes; y por otro lado, la cooptación y el surrealismo de los gobernados; por supuesto, sin soslayar las ventajas y desventajas que surgen a luz de la quinta categoría del fenómeno de “lo constitucional”: la económica.

3. Apego y arraigo de los derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano jurisdiccional de carácter regional capaz de incidir, tanto en la agenda legislativa, como en la actividad judicial, de los Estados partes, mediante parámetros establecidos en resoluciones jurídicamente vinculantes. México no es la excepción y como evidencia cabe mencionar que en 2011, tanto la promoción como la protección de derechos fueron incluidas en la Constitución Mexicana por una resolución de la Corte.

Conviene señalar que las políticas públicas de México deben estar alineadas con el Derecho internacional, por lo que a seis años de la reforma constitucional sobre derechos humanos continúa “la paulatina apertura del sistema político mexicano al derecho internacional”.²

Sin embargo, desde la perspectiva de la vida social e institucional de la comunidad política es posible mostrar los cambios que implica el fenómeno de lo constitucional en materia de derechos

2 SALAZAR UGARTE, Pedro, et. al., *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 2014, p. 16.

humanos, que si bien lenta y tardíamente transforman el ordenamiento jurídico, lo cierto es que son resultado de la presión pública internacional y no lo son por oficio y estilo de vida de los habitantes de este país.

Incluso, para dimensionar este fenómeno es importante tomar en consideración a los organismos internacionales que al dictar las políticas públicas a nivel mundial suplantán la autodeterminación de la comunidad política en la toma de decisiones fundamentales; y además sustituyen el consenso social que debiera involucrar a todos mediante los respectivos representantes.

Más aún, si la sustancia de la convivencia humana ha sido mantener la grandeza y dignidad de la especie a lo largo de su historia, con base en formas ideológicas y principios filosóficos, cuyo objetivo principal es regir el comportamiento humano; entonces, al cambiar las circunstancias también cambian las prioridades y necesidades de los seres humanos, pero no las convicciones de estos, como lo es la esencia de los derechos humanos.

Ciertamente, los valores cambian de tiempo en tiempo y de lugar en lugar; es por ello que a partir de la cultura de una sociedad cambiante, es oportuno plantear las interrogantes siguientes: ¿de qué manera la comunidad política, ha hecho historia para conquistar derechos humanos?, ¿qué ocurre cuando los derechos humanos no emanan del proceso social que asiste a la comunidad política?, ¿qué acciones realizó la sociedad de nuestro país para que los ciudadanos consiguieran nuevos y modernos derechos y libertades?

A partir de la reforma constitucional de 2011, el marco jurídico mexicano establece el deber del Estado para garantizar los derechos y libertades que gozan las personas. Esto es, si bien el Estado, a través de sus autoridades en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, proteger, respetar y reconocer los derechos humanos, lo cierto es que, unilateralmente, el Estado se encarga de gestionar el proyecto de vida de

su propia población, lo que limita a las personas la capacidad de exigir y ejercer sus derechos y libertades.

Al respecto, Santiago Corcuera Cabezut sostiene: “Una de las tareas más delicadas del legislador constitucional es, desde luego, reconocer los derechos de quienes más requieren protección por encontrarse en desventaja social, sin que con ello y por ello se aniquilen los derechos individuales”.³

Jurídicamente, las autoridades podrán reiterar la plena tutela a los derechos humanos de las personas; pero, al ser una situación casuística, se traduce en una especie de discriminación institucional hacia las personas que carecen de capacidad para hacer efectivos derechos y libertades, que es asimétrica a lo largo del país, y que se agrava por la histórica marginación que padecen diversos grupos vulnerables.

En ese orden de ideas, cabe la posibilidad de inferir que los derechos humanos son una concesión graciosa concebida en textos jurídicos de fuente interna e internacional, pero ello supone hacer referencia a un Estado mitómano y megalómano. Contrario a esta postura, basta mencionar que dentro de la pluralidad hay convicciones; pero compete a la autoridad asegurar a cada ciudadano la capacidad para portar y reclamar derechos y libertades, sin necesidad de que haya afectaciones y violaciones a estos.

A pesar de que la sociedad también tiene expectativas que tienden a rebasar la capacidad de la autoridad, lo cierto es que formalmente en México se lleva a cabo la práctica de una democracia de votos y una justicia de pruebas; ambas con sustento en un sistema jurídico normativo que a su vez es fundamento del Estado de Derecho. Sin embargo, cuando hay voluntad de mirar más allá, la realidad es otra, habida cuenta si esta se contrasta con la experiencia y vivencia de los derechos humanos en la vida social.

³ CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Los Derechos Humanos Aspectos Jurídicos Generales*, Oxford, México, 2016, p. 52.

Al efecto, es oportuno referir que el informe anual del Ombudsman, rendido ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, señala al 2017 como “año atípico” para los derechos humanos en México, y menciona que estos “no son plenamente respetados”. En ese estado de cosas, vale la pena formular la cuestión siguiente: ¿cómo hacer alcanzables y exigibles los derechos y libertades de las personas?

4. De la positivización a la democratización de los derechos humanos

La palabra democracia es un concepto multívoco que puede tener varios significados, por lo que aproximarse a una definición de democracia depende, no solo de los ideales que definan la sustancia de lo que pensamos como sociedad, sino también de los valores y fines que describan la esencia de lo que somos como sociedad.

Se trata de una definición compleja, que si bien se apoya en aspectos básicos de la coexistencia humana, lo cierto es que también se ajusta al entorno globalizador imperante en la actualidad, donde no puede soslayarse, ni la preeminencia de la pluralidad que como norma de convivencia conduce a la vida en sociedad, ni la existencia del proyecto colectivo que defienda causas comunes.

Tampoco puede omitirse el proceso histórico que no solo define la naturaleza de una determinada sociedad, sino que la distingue de otras establecidas en latitudes diversas; lo anterior, a efecto de utilizar adecuadamente, a través de una visión eurocentrista, o bien, latinoamericana, conceptos esenciales como la libertad y su defensa. Desde la perspectiva liberal, ideológicamente la democracia garantiza a los individuos particulares el desarrollo de su vida privada a través del ejercicio de los derechos humanos.

En apariencia, el ideal de los derechos humanos parece alcanzable y exigible, pero al final tiene algo de utópico, porque de

varias maneras se ha hecho notar que el ejercicio pleno de los derechos y libertades se ha vuelto irrealizable para muchas personas, quienes pueden estar conscientes de que sus derechos y libertades están en el papel, pero cuya efectividad depende de una serie de condiciones de tipo social, cultural, político y preponderantemente económico.

Por ello, para comprender este hallazgo, el tema de los derechos humanos requiere tener más relación con otras disciplinas del conocimiento y no abordar su estudio exclusivamente desde el ámbito jurídico, el cual ciertamente supone la relevancia de construir al Estado como garante de los derechos y libertades, al reparar estos cuando son vulnerados, pero también revela en parte la crisis constitucional de los derechos y libertades de las personas.

Cabe señalar la necesidad de hacer conciencia de un compromiso social en materia de derechos humanos, pues en la norma jurídica existen como una ficción que la realidad evidencia de distintas formas, siendo la desigualdad social una de las más notables (México es el país con mayor desigualdad de las naciones que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos OCDE).

Por lo anterior, no debe pasar desapercibido la crisis constitucional que pone de manifiesto la existencia de derechos humanos por determinación normativa, lo cual no garantiza la posibilidad de que estos se puedan ejercer a plenitud, pero sí patentiza su escasa efectividad.

La realización de los derechos humanos es de gran trascendencia para el constante mejoramiento de las personas; sin embargo, en los últimos seis años se ha experimentado lo suficiente para saber el modo en que ha funcionado el modelo constitucional de derechos humanos cimentado en premisas irrealizables, ya que actualmente ni todas las personas gozan de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, ni todas las autoridades garantizan el respeto y reconocimiento de estos.

Es un hecho notorio que el discurso retórico del gobierno mexicano en materia de derechos humanos es acertado y excelente para minimizar o disimular las condiciones materiales de vida de la población, incluso, eficaz y efectivo para la promulgación de leyes; pero, al contrastar aquel con la práctica que realizan las personas con sus derechos y libertades, se pone de manifiesto cómo es que estos solo quedan en el papel, tal como lo refiere el informe mundial de Amnistía Internacional de 2017-2018.

No obstante, la autocrítica es útil para reconocer aciertos y errores; pero es una imperativa la necesidad de sugerir temas fundacionales para modificar el modelo existente, a efecto de asegurar una vida mejor para las personas, a partir del ejercicio pleno de los derechos humanos, sin tomar la ruta de la judicialización, pues esta supone reparar afectaciones a derechos y libertades hechos valer bajo ciertas condiciones y circunstancias por los justiciables.

5. De la democratización a la judicialización de los derechos humanos

Según el informe Rule of Law Index 2017-2018, presentado por la ONG World Justice Project, cuya metodología a través de encuestas a ciudadanos de a pie permite obtener información de primera mano para medir la experiencia práctica de la población en general con el Estado de Derecho en vivencias cotidianas, México está ubicado en el puesto 92 de una lista de 113 países en el mundo, al poseer un nivel bajo en rubros como restricción al poder público, ausencia de corrupción, gobierno abierto, respeto a los derechos humanos, orden y seguridad, cumplimiento normativo y acceso a la justicia; salvo, el rubro de la transparencia de la información pública donde salió bien evaluado.

El asunto no es menor, ya que a nivel local, mediante este estudio que aborda ocho ámbitos ligados entre sí, se revela lo que la gente piensa; pero a nivel global se evidencia la importancia de fortalecer las debilidades de cada país para mejorar en dichos ámbitos ante la propia población y frente al mundo.

En contraste, cabe mencionar el factor económico, el cual, al hacer funcional el capitalismo con el objeto de generar ganancias y combatir la injusticia social en el mundo, impacta directamente en el respeto a los derechos humanos; es decir, específicamente a escala mundial, se está construyendo una problemática en materia de derechos humanos, que ni siquiera el intercambio de experiencias desde la plataforma judicial aconseja cómo avanzar.

Este escenario resulta preocupante, ya que cabe la posibilidad de advertir que los derechos humanos son una ficción jurídica que involucra el ejercicio de recursos económicos para respaldar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas, salvo la garantía para su defensa que da margen para seguir la ruta de la judicialización.

En efecto, en la región latinoamericana, los poderes judiciales han hecho aportaciones trascendentes para aplicar e interpretar la Constitución y las leyes en relación a los derechos humanos; sin embargo, a pesar de que en la vida institucional de la comunidad política opera un sistema de justicia en el que las partes en conflicto resuelven una controversia ante el juez quien decide acerca de sus derechos y libertades, lo cierto es que en la vida social de esa misma comunidad política resulta inoperante un sistema de democracia, porque este ha dejado de aportar en el constante mejoramiento de las personas que forman parte de la sociedad: paradójicamente el pilar más sólido de la democracia.

6. Un Libro Blanco sobre DDHH para la era de la interconectividad global

Derivado de las necesidades que experimenta la sociedad, esta suele tener cambios de época o épocas de cambio; sin embargo, no siempre corresponde a ella misma llevar a cabo los cambios necesarios a fin de que quede debidamente adaptada a la realidad imperante, sino conforme al diseño institucional compete a sus representantes, para bien o para mal de la cosa pública, mantener o modificar el estado de cosas (*statu quo*).

También en el entorno actual acontecen cambios vertiginosos a escala mundial, por lo que la interconectividad global es una ventana de oportunidad, no solo para unificar las transformaciones ocurridas en la vida social e institucional de los diferentes países, sino también para estimular la cercanía entre estos, a partir de causas comunes que exigen acción internacional concertada. No obstante, aun cuando las instituciones internacionales debieran mantener la autoridad, estas tienen dificultades porque las grandes potencias omiten cumplir las normas del Derecho internacional (por ejemplo, los inmigrantes indocumentados menores de edad que no tienen derecho a la defensa legal gratuita, dan cuenta de la negación de principios jurídicos básicos y universales por parte del sistema de justicia de Estados Unidos).

En este escenario es oportuno proponer la elaboración de un documento diseñado para estudiar temas relacionados con los derechos y libertades y su contribución en la calidad de vida de las personas. Hoy en día, hay un predominio en la región geográfica de Ibero-América en cuanto a la defensa de los derechos humanos, que se extiende a nivel local en las magistraturas constitucionales; de manera tal que, a través de diálogos jurisprudenciales entre integrantes de tribunales de otros países, se analizan las diversas experiencias.

Más allá de este ejercicio loable de corte judicial, la propuesta del documento consiste en abordar los desafíos globales en materia de derechos humanos, que son relevantes para los países, y para ello es imprescindible hacer referencia a los estudios de las ONG's basados firmemente en evidencias y datos duros, a efecto de conocer qué beneficios obtienen los habitantes del orbe en su crecimiento y desarrollo como personas, a partir de la práctica de los derechos y libertades que poseen.

Si bien los jueces locales son los encargados de resolver los asuntos que conozcan y garantizan el respeto de los derechos de las partes, lo cierto es que se debe generar consciencia social acerca del gran reto de las magistraturas constitucionales consistente en contribuir en la realización de los derechos humanos, a efecto de que las personas disfruten de estos en los hechos.

A pesar de que los juzgadores locales se someten a cursos de formación y concursos de oposición, la legislación antepone el perfil técnico al ético y físico, haciendo a un lado las cualidades éticas y el estado de salud para un desempeño integral del encargo, por lo que se estima que es una asignatura pendiente que habrá que tener en cuenta.

Otra asignatura pendiente es la publicidad de las sentencias, porque es el espacio más propicio para incentivar el activismo judicial de los derechos humanos. La legislación en materia de transparencia regula que es un deber del Poder Judicial poner a disposición del público las sentencias relevantes. No obstante, cómo cumplir dicho deber legal, se ha vuelto un desafío relevante, puesto que de conformidad con el diagnóstico de situación sobre acceso a las sentencias, para la ONG “Equis. Justicia para las Mujeres”, hace falta encontrar la ruta que conduzca a la revisión de fallos emitidos en materia de equidad de género por parte de organismos internacionales.

Asimismo, se trata de elaborar un diagnóstico crítico que permita no solo conocer hacia dónde van los derechos humanos que están conferidos en instrumentos jurídicos y cómo conseguir más derechos y libertades acordes a la época actual, sino también reconocer cuál debe ser el comportamiento de la sociedad, ya que si bien esta se ha venido degradando progresivamente, lo cierto es que urge impulsar la ética social a fin de consensuar más derechos y libertades de los ya conseguidos a favor de la comunidad política.

7. Bibliohemerografía

Bibliografía

CARBONELL, Miguel, *et. al.*, *La reforma constitucional de derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México, Porrúa, 2012.

CORCUERA CABEZUT, Santiago, *Los Derechos Humanos Aspectos Jurídicos Generales*, México, Oxford, 2016.

FERRER MC GREGOR, Eduardo, *Derecho Procesal Constitucional Transnacional*, México, Porrúa, 2016.

SALAZAR UGARTE, Pedro, et. al., *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*, México, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, 2014.

ZAGREBELSKY, Gustavo, *El juez constitucional en el siglo XXI*, en FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (coord.), *El juez constitucional en el siglo XXI*, tomo I, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2009.